



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3612/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3612/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante solicitó copia de la manifestación de construcción de determinado inmueble.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Revocar la respuesta impugnada.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Manifestación de construcción, inmueble, página web, ventanilla única de construcción, sistema VUC, usuario, contraseña.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Miguel Hidalgo                                                                                                                   |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3612/2025

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Miguel Hidalgo.

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3612/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El ocho de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el ocho de octubre, a la que le correspondió el número de folio **092074825002124**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, con No. de Folio MIH-VUC-PMC-24022025-0064 de fecha 24 de febrero de 2025, de la cual se encuentra una síntesis en la página web <https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/eyJpdil6lnBObWExZWZhZOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSIsInZhbnVlIjoiaWdldqUy9HWmRuWGxlaGVP>

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

S2ZNSFIDUT09liwibWfJljoINDUzYjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmlwMTZIMTM0NmU0YjNhMThiMDc4NWRjNTdjNzZiYjlyYTAzMdDkNWFiOCJ9 , la cual corresponde a la Ventanilla Única de Construcción de la CDMX (VUC). Sin embargo, en dicha página web no existe manera de descargar el documento que contiene la manifestación de construcción. Resulta oportuno destacar que el sujeto obligado cuenta con un usuario y contraseña de acceso al sistema VUC. Con dicho usuario, le es posible al sujeto obligado descargar la documentación objeto de la presente solicitud de información pública.

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**II. Prevención del Sujeto Obligado:** El diez de octubre, mediante la Plataforma Nacional de transparencia, el Sujeto Obligado previno al solicitante para que especificara sus requerimientos, para lo cual anexó Oficio **S/N**, signado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la Información Pública recibida en este Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto le informo que con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo le comunica que SE PREVIENE SU SOLICITUD, toda vez que la información requerida no es específica. Por lo anteriormente expuesto, se le solicita que aclare y precise su solicitud en los términos señalados, asimismo le informo que la prevención es total, necesaria respecto al conjunto de su solicitud, con el apercibimiento de que la solicitud se tendrá por no presentada si no se atiende la presente prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Asimismo a continuación transcribo el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su parte conducente para su pronta referencia: "Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley." Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes,

misma que se ubica en el módulo 3 del edificio ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono 52767700 ext. 7768.  
[Sic.]

El once de octubre, la parte recurrente desahogó la prevención.

**III. Ampliación de Plazo.** El trece de octubre, el Sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó la ampliación de plazo a través de Oficio **S/N**, signado por la Unidad de Transparencia del Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual señala lo siguiente:

Por este medio la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, le solicita atentamente una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, debido a la complejidad de la información solicitada por tratarse de temas que implican la búsqueda de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono 52767700 ext. 7768 o al correo: [unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx).  
[Sic.]

**IV. Acceso restringido modalidad confidencial.** El tres de noviembre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT, notificó a la persona solicitante el Oficio **CUTRCyCC/UT/0321/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, dirigido al Solicitante, el cual señala lo siguiente:

[...]  
En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074825002124, a través de la cual requiere:

**“Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, con No. de Folio MIH-VUCPMC24022025-0064 de fecha 24 de febrero de 2025, de la cual se encuentra una síntesis en la página web**

<https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/eyJpdil6InBObWExZWZhZOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSIsInZhbHVlIjoIdldqUy9HWmRuWGlhGVPS2ZNSFIDUT09liwibWFJljoINDUzYjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmlwMTZIMTM0NmU0YjNhMTiMDc4NWRjNTdJNzZiYjlyYTAzMdDkNWFiOCJ9> , la cual corresponde a la Ventanilla Única de Construcción de la CDMX (VUC). Sin embargo, en dicha página web no existe manera de descargar el documento que contiene la manifestación de construcción. Resulta oportuno destacar que el sujeto obligado cuenta con un usuario y contraseña de acceso al sistema VUC. Con dicho usuario, le es posible al sujeto obligado descargar la documentación objeto de la presente solicitud de información pública.”(Sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, siendo la unidad Administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Construcciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SC/043/2025, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en comento, se concluye que se pone a su disposición la información señalada por dicha unidad administrativa en consulta directa, en versión pública toda vez que contiene datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

## Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

...

#### **Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal**

...

**5. Los datos personales** contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

**I.- Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

**IV. Datos patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

...

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Comité de Transparencia

de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:

**RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022.** El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en: **la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados**, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en [...], en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta. Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles, teléfono 52767700 ext. 7768. [Sic.]

Asimismo, anexó Oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SC/043/2025**, de veintiuno de octubre, signado por el Subdirector de Construcciones, el cual señala lo siguiente:

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, en atención al oficio No. CTRCYCC/UT/0045/2025, de fecha 8 de octubre de 2025; y a la solicitud de

Acceso a la Información Pública con número de folio 092074825002124, mediante el cual el C. [...] solicita información que a la letra dice:

“Solicito copia de la manifestación de construcción para del inmueble ubicado en [...], Alcaldía Miguel Hidalgo. Con No. de Folio MIH-VUC- PMC-24022025-0064 de fecha 24 de febrero de 2025, de la cual se encuentra una síntesis en la página web <https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigogr/yJpdil6lnBObWExZWHzOH!aYXc9PSIsinZHBhvljoid!dqUy9HWmRuWGxlaGVPS2ZNSFIDUTO9liwibWEiljoINDUzYjc4NiNIntG4yJDJmdC4ztGXyMLWmtzimtmNmUOYINhMThiMDC4NWRINTjNzZiVilyYTAZMDdKNWFIOCj9>, la cual corresponde a la Ventanilla Única de Construcción de la COMX (VUC). Sin embargo, en dicha página web no existe manera de descargar el documento que contiene la manifestación de construcción. Resulta oportuno destacar que el sujeto obligado cuenta con un usuario y contraseña de acceso al sistema VUC. Con dicho usuario, le es posible al sujeto obligado descargar la documentación objeto de la presente solicitud de información pública.”(sic)

De lo anterior, es de señalar que el documento referente al Registro de Manifestación de Construcción para el predio ubicado en [...] de esta Demarcación; se cuenta actualmente en Ventanilla Única de la Ciudad de México, Manifestación Tipo C . Con No. de Folio MIH-VUC-PMC-24022025-0064 la cual se anexa copia simple y en versión pública.

Cabe señalar que el nombre del peticionario; así como datos personales son considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma.

Lo anterior, dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México dispor siguiente:

#### **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX.**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización,

identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogas;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser\* resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”**

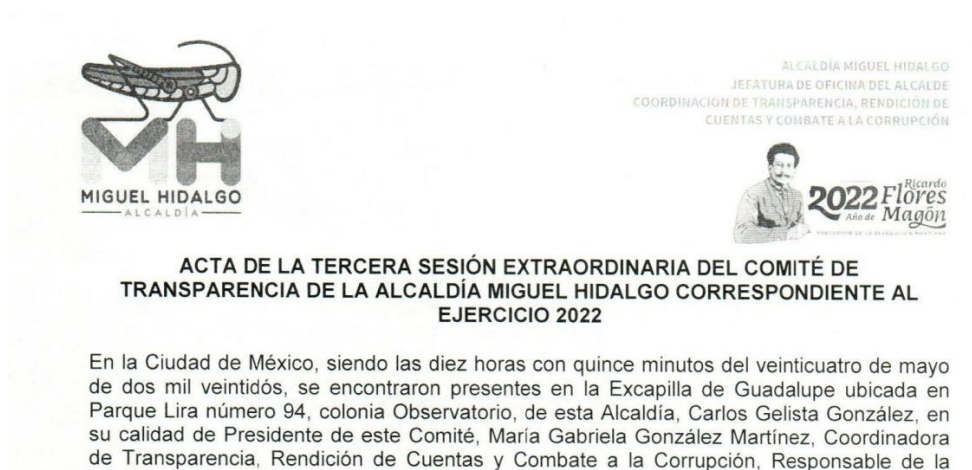
En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:

**RESOLUCIÓN:** 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional Mexicano número 843-B, Col. Granada en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa a la solicitud de acceso a la información pública con Folio 092074825002125.

[Sic.]

Por último, anexó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo Correspondiente al ejercicio 2022, de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el cual consta de ocho fojas útiles, para lo cual se añade captura de pantalla de la primera foja y parte de la segunda para brindar mayor certeza:



Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia; Mtra. María del Rosario Cantú Neyoy, Suplente del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo; Ana Grissel Hernández López, Suplente del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien funge como Invitado Permanente; Rodrigo Espina Miranda, Suplente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Rafael Calderón Jiménez, Suplente de la Dirección General de Administración; Ariadna Martínez Méndez, Suplente de la Coordinación de Comunicación Social; Ricardo Itzael Rebollo Avilés, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; J. Paulina Esparza Castro, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia; José Javier Bernal Robles, Director de Vinculación; Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias y la Lic. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia; con el objeto de la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 230 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 88, 89, 90, 171, 174, 216, 217 y 2018 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Lineamiento Técnico para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

#### ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la sesión.
2. Lista de asistencia y declaración de Quórum
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

#### ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Parque Lira 94, Col. Observatorio,  
C.P. 11860, Tel. (55) 5276 – 7700 ext. 7768

4. Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, propuesta mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1322/2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, ambas dependientes de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para dar cumplimiento a lo ordenado por el INFOCDMX en el Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**.
5. Asuntos Generales.
6. Cierre de Sesión.

[Sic.]

**III. Recurso.** El cinco de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me entrega un documento con un código QR, el cual no contiene el formato de manifestación de construcción solicitado. El QR de dicho documento corresponde a una liga de la Ventanilla de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México, el se cuenta actualmente en Ventanilla Única de la Ciudad de México, Manifestación Tipo C . Con No. de Folio MIH-VUC-PMC-24022025-0064 la cual se anexa copia simple y en versión pública cual dirige a la página web:

<https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/eyJpdil6lnBObWExZWZhZOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSIsInZhbHVlIjoIdldqUy9HWmRuWGxlaGVP S2ZNSFIDUT09liwibWFjIjojNDUzYjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmIwMTZIMTM0NmU0YjNhMThiMDc4NWRjNTdjNzZiYjlyYTAzMdDkNWFiOCJ9>

Dicha página web tampoco contiene el formato de manifestación de construcción ni los datos completos del mismo, tales como número de niveles, superficie de construcción, área libre, cajones de estacionamiento, etc. Al hacerlo, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.

[Sic.]

**IV. Admisión. El diez de noviembre**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción V y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

#### **V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.**

El veintiuno de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió Oficio **AMH/CUTRCYCC/UT/0483/2025**, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, dirigido a este Instituto, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2025, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 21 de noviembre de 2025, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/CUTRCyCC/UT/0482/2025, de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SC/0137/2025, de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por el Subdirector de Construcciones, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Asimismo, se remiten a Usted:

- Acuse generado en PNT tras remitir la información al recurrente por medio de la plataforma.
- Impresión en PDF del correo electrónico mediante el cual se remite la información complementaria al recurrente.
- Acuse generado en PNT tras remitir manifestaciones y alegatos a través de dicha plataforma.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.  
[...][Sic.]

Asimismo, anexó Oficio **AMH/CUTRCyCC/UT/0482/2025**, de veintiuno de noviembre, signado por la Subdirectora de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074825002124, a través de la cual requiere:

“Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, con No. de Folio MIH-VUC-PMC- 24022025-0064 de fecha 24 de febrero de 2025, de la cual se encuentra una síntesis en la web  
<https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigogr/eyJpdil6InBObWExZWZhOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSIsInZhbHVlIjoidldqUy9HWmRuWGxlaGVPS2ZNSFIDUT09liwibWFjIjoNDUzYjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmlwMTZIMTM0NmU0YjNhMThiMDc4WRjNTdjNzZiYjlyYTAzMdDkNWFiOCJ9>, la cual corresponde a la Ventanilla Única de Construcción de la CDMX (VUC). Sin embargo, en dicha página web no existe manera de descargar el documento que contiene la manifestación de construcción. Resulta oportuno destacar que el sujeto obligado cuenta con un usuario y contraseña de acceso al sistema VUC. Con dicho usuario, le es posible al sujeto obligado descargar la documentación objeto de la presente solicitud de información pública.”(Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.3612/2025, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

“El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me entrega un documento con un código QR, el cual no contiene el formato de manifestación de construcción solicitado. El QR de dicho documento corresponde a una liga de la Ventanilla de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México, el cual dirige a la página web: <https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/eyJpdil6lnBObWExZWZhZOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSIsInZhbHVlIjoIdldqUy9HWmRuWGxlaGVPS2ZNSFIDUT09liwibWFjIjoNDUzYjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmlwMTZlMTM0NmU0YjNhMThtMDc4NWRjNTdjNzZiYjlyYTAzMdDkNWFiOCJ9> Dicha página web tampoco contiene el formato de manifestación de construcción ni los datos completos del mismo, tales como número de niveles, superficie de construcción, área libre, cajones de estacionamiento, etc. Al hacerlo, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/DGGAJ/DERA/SC/0137/2025**, de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por el Subdirector de Construcciones, adscrito a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.  
[...][Sic.]

De igual manera, anexó Oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SC/0137/2025**, de veinte de noviembre, signado por la Subdirectora de Construcciones, el cual señala lo siguiente:

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, hago referencia a su oficio AMH/CTRCyCC/UT/0426/2025, de fecha 13 del mes y año que corren, por medio del cual nos informa que se admitió a trámite el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3612/2025, Folio: 092074825002124, relacionado con la respuesta otorgada mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SC/043/2025, de fecha 21 de octubre del año en curso, recurso en cita que en su parte medular establece:

**“...el sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me entrega un documento con un código QR, el cual no contiene el formato**

**de manifestación de construcción solicitada...Dicha página web tampoco contiene el formato de manifestación de construcción ni los datos completos del mismo, tales como número de niveles, superficie de construcción, área libre, cajones de estacionamiento, etc..."**

Al respecto, es de señalar que debido a la entrada en vigor de la puesta en operación de la versión 2.0 de la Plataforma Digital en Materia de Trámites de Obra y Construcciones en la Ciudad de México denominada "Ventanilla Única de Construcción", en fecha 07 de junio del año 2024, el trámite del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", se realiza a través de dicha plataforma, por lo que una vez substanciado el procedimiento administrativo se generan los QR del Registro de Manifestación, por lo que no existe un formato del trámite, ahora bien en lo que corresponde a la información solicitada se envía la hoja de características de la obra llenada por el promovente en la plataforma.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó dos fojas útiles consistentes a las características de la obra, para lo cual se añade captura de pantalla para brindar mayor certeza:

| Características de la obra                                      |                                                              |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| ¿Tipo de obra? *                                                | Zonificación *                                               | ¿Tipo de uso? *                                                  |
| Modificación                                                    | HM/30/33.5/M                                                 | Mixto                                                            |
| Uso o destino *                                                 | Superficie total construida en m <sup>2</sup> *              | superficie de desplante en m <sup>2</sup> *                      |
| COMERCIAL                                                       | 386303.2                                                     | 32302.27                                                         |
| área libre en m <sup>2</sup> *                                  | área libre en % *                                            | Número de viviendas *                                            |
| 16276.13                                                        | 33.5                                                         | 0                                                                |
| ¿Cuenta con sótanos? *                                          | Número de sótanos                                            | ¿Cuenta con semisótanos? *                                       |
| Sí                                                              | 10                                                           | No                                                               |
| Número de semisótanos                                           | Número de niveles bajo nivel de banqueta                     | Número de niveles sobre nivel de banqueta *                      |
| 0                                                               | 10                                                           | 18                                                               |
| Estacionamiento cubierto en m <sup>2</sup> *                    | Estacionamiento descubierto en m <sup>2</sup> *              | Cajones de estacionamiento *                                     |
| 227024                                                          | 0                                                            | 1133                                                             |
| Cajones de estacionamiento para bicicleta                       | Cajones de estacionamiento para motocicleta                  | Superficie total bajo nivel de banqueta en m <sup>2</sup> *      |
| 0                                                               | 0                                                            | 227024                                                           |
| Superficie habitable bajo nivel de banqueta en m <sup>2</sup> * | Superficie total sobre nivel de banqueta en m <sup>2</sup> * | Superficie habitable sobre nivel de banqueta en m <sup>2</sup> * |
| 0                                                               | 159279.22                                                    | 0                                                                |
| Superficie de uso distinto al habitacional en m <sup>2</sup> *  | Superficie de uso habitacional en m <sup>2</sup> *           | Vivienda tipo C en m <sup>2</sup> *                              |
| 159279.22                                                       | 0                                                            | 0                                                                |

**Ampliación y/o modificación**

Superficie de construcción existente \*

386948.03

Superficie que se amplió \*

0

Superficie a modificar \*

9774.77

superficie total (existente + ampliación) \*

386303.22

[...][Sic.]

Del mismo modo, anexó el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, como se muestra a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3612/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Noviembre de 2025 a las 13:13 hrs.

1b12d35ddd7bac4117ff040c43a8e61d

[...][*Sic.*]

Por último, anexó correo electrónico enviado al recurrente, en el cual anexa Oficio **AMH/CUTRCyCC/UT/0482/2025**, de veintiuno de noviembre, signado por la Subdirectora de Transparencia, para lo cual se añade captura de pantalla para brindar mayor certeza:



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

**Se remite información complementaria a la solicitud de folio 092074825002124**

1 mensaje

**unidad de transparencia** <unidaddetransparencia@miquelhidalgo.gob.mx>

21 de noviembre de 2025,  
13:16

Para: [REDACTED]

**C. Solicitante**  
**Presente.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074825002124**, a través de la cual requiere:

"Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [REDACTED] Alcaldía Miguel Hidalgo, con No. de Folio MIH-VUC-PMC- 24022025-0064 de fecha 24 de febrero de 2025, de la cual se encuentra una síntesis en la página web <https://ventanilla.construction.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/?eyJpdil6lnBobWExZWZhOHlQeTZlM1ErQWxaYXc9PSIsInZhbHVljoidldqUy9HWmRuWGxiaGVPS2ZNSFIDUT09liwibWFiIjoiNDUzYic4NiNINt04YjdIMC42ZXlmYWVudGZlMTJMT0M0NWU0YnNmThiMDc4NWRIOTdlNzZlYllyYTZAMdk>

*NWFiOCJ9*, la cual corresponde a la Ventanilla Única de Construcción de la CDMX (VUC). Sin embargo, en dicha página web no existe manera de descargar el documento que contiene la manifestación de construcción.

**Resulta oportuno destacar que el sujeto obligado cuenta con un usuario y contraseña de acceso al sistema VUC. Con dicho usuario, le es posible al sujeto obligado descargar la documentación objeto de la presente solicitud de información pública.”(Sic)**

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.3612/2025**, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causas de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me entrega un documento con un código QR, el cual no contiene el formato de manifestación de construcción solicitado. El QR de dicho documento corresponde a una liga de la Ventanilla de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México, el cual dirige a la página web: <https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigogar/eyJpdjI6InBobWExZWhzOHQeTZIM1ErQWxayXc9PSlnZhbHVlIjoiaidQySHWmRuWwGxlaGVPS2ZNSFIDUT09ImlwWfJjoiINDUZjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmlwMTZiMTMOmU0YjNiMTMdc4NWRjJnTjZzYjYyTzMDdkNWFIQj9> Dicha página web tampoco contiene el formato de manifestación de construcción ni los datos completos del mismo, tales como número de niveles, superficie de construcción, área libre, cajones de estacionamiento, etc. Al hacerlo, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública." (sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/DGGAJ/DERA/SC/0137/2025**, de fecha **20 de noviembre de 2025**, suscrito por el **Subdirector de Construcciones**, adscrito a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente.**

( \*FIRMA )

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

JTC/iira/gcv\*

---

2 adjuntos

 **ANEXO SOL 3612\_2025.pdf**  
481K

 **RR.IP.3612\_2025 - envio\_de\_notificacion\_del\_sujeto\_obligado\_al\_recurrente.pdf**  
210K

[...][Sic.]

De la misma manera, el Sujeto Obligado Anexó como **Respuesta Complementaria** lo siguiente:

- Oficio **AMH/CUTRCyCC/UT/0482/2025**, de veintiuno de noviembre, signado por la Subdirectora de Transparencia, el cual ya fue descrito en el apéndice “Antecedentes II”.

- Oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SC/0137/2025**, de veinte de noviembre, firmado por la Subdirectora de Construcciones, el cual ya fue descrito en el apartado de “Antecedentes II”.
- Dos fojas útiles, consistentes en las características de la obra, las cuales ya fueron descritos en el apéndice “Antecedentes II”.

**VI. Cierre. El uno de diciembre**, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el tres de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cinco de noviembre de dos

mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Sin embargo, se observa que la presunta respuesta complementaria no cubre en sus extremos lo requerido por la parte recurrente, dado que, únicamente le entregan dos hojas con datos generales sobre el requerimiento del particular sin fundar ni motivar de manera razonable si lo que le pretenden entregar sustituye íntegramente

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

el documento solicitado, es decir, si las dos hojas son el equivalente de la manifestación de construcción requerida, o, en que parte del estatus de ese trámite se encuentra la información que se le brinda al particular, incluso, si el trámite digital de la manifestación de construcción debe incluir firma electrónica de que cumple con la normatividad aplicable, por lo cual no genera certeza al particular.

En este sentido, se considera que la presunta respuesta complementaria no cubre en sus extremos lo solicitado ni le proporciona certeza al particular, por tanto, se desestima y se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, con No. de Folio MIH-VUC-PMC-24022025-0064 de fecha 24 de febrero de 2025, de la cual se encuentra una síntesis en la página web <a href="https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/eyJpdil6lnBObWExZWZhZOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSlslZhbHVlIjoIdldqUy9HWmRuWGxlaGVPS2ZNSFIDUT09liwbWFJljoINDUzYjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmlwMTZIMTM0NmU0YjNhMTIhMDc4NWRjNTdjNzZiYjlyYTZAzMDdkNWFiOCJ9">https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/eyJpdil6lnBObWExZWZhZOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSlslZhbHVlIjoIdldqUy9HWmRuWGxlaGVPS2ZNSFIDUT09liwbWFJljoINDUzYjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmlwMTZIMTM0NmU0YjNhMTIhMDc4NWRjNTdjNzZiYjlyYTZAzMDdkNWFiOCJ9</a>, la cual corresponde a la Ventanilla Única de Construcción de la CDMX (VUC). Sin embargo, en dicha página web no existe manera de descargar el documento que contiene la manifestación de construcción. Resulta oportuno destacar que el sujeto obligado cuenta con un usuario y contraseña de acceso al sistema VUC. Con dicho usuario, le es posible al sujeto obligado descargar la documentación objeto de la presente solicitud de información pública..</p> | <p>Oficio <b>CUTRCyCC/UT/0321/2025</b>: ...<br/> Es el caso, que la Subdirección de Construcciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SC/043/2025, mismo que se anexa para su mayor proveer.</p> <p>De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en comento, se concluye que se pone a su disposición la información señalada por dicha unidad administrativa en consulta directa, en versión pública toda vez que contiene datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma.</p> <p>...<br/> De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la</p> | <p>El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me entrega un documento con un código QR, el cual no contiene el formato de manifestación de construcción solicitado. El QR de dicho documento corresponde a una liga de la Ventanilla de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México, el cual dirige a la página web:</p> <p><a href="https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/eyJpdil6lnBObWExZWZhZOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSlslZhbHVlIjoIdldqUy9HWmRuWGxlaGVPS2ZNSFIDUT09liwbWFJljoINDUzYjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmlwMTZIMTM0NmU0YjNhMTIhMDc4NWRjNTdjNzZiYjlyYTZAzMDdkNWFiOCJ9">https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/eyJpdil6lnBObWExZWZhZOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSlslZhbHVlIjoIdldqUy9HWmRuWGxlaGVPS2ZNSFIDUT09liwbWFJljoINDUzYjc4NjNiNTg4YjdjMDc4ZTgxYmlwMTZIMTM0NmU0YjNhMTIhMDc4NWRjNTdjNzZiYjlyYTZAzMDdkNWFiOCJ9</a></p> <p>Dicha página web tampoco contiene el formato de manifestación de construcción ni los datos</p> |

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>[Sic.]</p> | <p>Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p><b>“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.</b></p> <p>...</p> <p>En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:</p> <p><b>RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022.</b> El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en: <b>la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su</b></p> | <p>completos del mismo, tales como número de niveles, superficie de construcción, área libre, cajones de estacionamiento, etc. Al hacerlo, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.</p> |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p><b>representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados,</b> datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en [...], en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.</p> <p>Oficio<br/><b>AMH/DGGAJ/DERA/SC/043/2025</b></p> <p>...</p> <p>De lo anterior, es de señalar que el documento referente al Registro de Manifestación de Construcción para el predio ubicado en [...] de esta Demarcación; se cuenta actualmente en Ventanilla Única de la Ciudad de México, Manifestación Tipo C . Con No. de Folio MIH-VUC-PMC-24022025-0064 la cual se anexa copia simple y en versión pública.</p> <p>Cabe señalar que el nombre del peticionario; así como datos personales son considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma.</p> |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>...</p> <p>De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser* resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al <b>AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL</b>, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:</p> <p><b>“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA</b></p> |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p><b>MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”</b></p> <p>En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:</p> <p><b>RESOLUCIÓN:</b> 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia <b>ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS</b>, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <b>CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en [...] en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias</p> |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa a la solicitud de acceso a la información pública con Folio 092074825002125.</p> <p><b>Adjuntó:</b></p> <p>Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo Correspondiente al ejercicio 2022, de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.</p> |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Es importante señalar, que lo primero que advierte este *Instituto* es la inconformidad esgrimida por la parte recurrente, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a lo señalado en el párrafo anterior:**

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre

sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>4</sup>

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia.

Ahora bien, para poder adentrarnos al estudio primero veremos el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de

---

<sup>4</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.  
[...]

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.  
[...]

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:  
[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:  
[...]

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

[...]

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;  
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;  
[...]

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:  
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.  
[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del

**día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.  
[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.  
[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que**

permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.**
- **Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo manifestado.**
- En los casos en que el sujeto obligado resulte ser parcialmente competente para atender la solicitud de información, deberá de dar respuesta en relación con aquello que se encuentre dentro del ámbito de su competencia; mientras, que respecto de la información de la que resulta incompetente deberá orientar al particular sobre los sujetos obligados con facultades para otorgarle la información de su interés. En caso de que los sujetos obligados competentes sean de la Ciudad de México deberá remitir la solicitud para que estos la atiendan.

En ese sentido, tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó, en esencia, copia de la manifestación de construcción para el inmueble de su interés. Anexó una liga electrónica que da acceso a una síntesis de dicho documento que corresponde a la Ventanilla Única de Construcción de la Ciudad de México (VUC), sin embargo, en esa página web no existe manera de descargar el documento que contiene la manifestación de

construcción requerida. Además, señaló que el sujeto obligado cuenta con un usuario y contraseña de acceso al sistema VUC.

La respuesta del sujeto obligado fue que la Subdirección de Construcciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones a través del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SC/043/2025 le señaló al particular la puesta a su disposición en consulta directa y versión pública la información solicitada, toda vez que contiene datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL, en este sentido, esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Asimismo, la misma Subdirección de Construcciones, por instrucciones de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, le informó al particular que el documento de su interés se encuentra actualmente en Ventanilla Única de la Ciudad de México, Manifestación Tipo C. con No. de Folio MIH-VUC-PMC-24022025-0064 la cual se anexa copia simple y en versión pública, y, le indicó que el nombre y otros datos personales son considerados confidenciales. Asimismo, le entregó al particular copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022.

Acto seguido, el particular se agravió señalando que el sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Le entregó un documento con un código QR, el cual no contiene el formato de manifestación de construcción solicitado, de igual manera, indicó que la liga electrónica que le proporcionaron en la respuesta de lo solicitado tampoco contiene el formato de manifestación de construcción ni los datos completos del mismo, tales como número de niveles, superficie de construcción, área libre, cajones de estacionamiento, etc., violando los principios de congruencia y exhaustividad.

Después, el sujeto obligado hizo llegar a la parte recurrente una desestimada presunta respuesta complementaria mediante oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SC/0137/2025, firmado por la Subdirectora de Construcciones, con la que pretende que el recurso que nos ocupa sea sobreseído por quedar sin materia. En ese sentido, señaló que debido a la entrada en vigor de la puesta en operación de la versión 2.0 de la Plataforma Digital en Materia de Trámites de Obra y Construcciones en la Ciudad de México denominada "Ventanilla Única de Construcción", en fecha 07 de junio del año 2024, el trámite del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", se realiza a través de dicha plataforma, por lo que una vez substanciado el procedimiento administrativo se generan los QR del Registro de Manifestación, por lo que no existe un formato del trámite, ahora bien en lo que corresponde a la información solicitada se envía la hoja de características de la obra llenada por el promovente en la plataforma. Y, anexó dos fojas útiles consistentes a las características de la obra.

2.- Como se puede observar, el sujeto obligado en su respuesta inicial pone a disposición la información solicitada a la parte recurrente en la modalidad de consulta directa con versión pública, testando determinados datos personales por ser de carácter confidencial, incluso le entregó al particular copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2022, sin embargo, no fundó ni motivo tal consulta directa.

Asimismo, supuestamente le hizo entrega a la parte recurrente del documento de su interés en copia simple y en versión pública anexando un formato QR que al abrirse sólo contiene la síntesis de la liga electrónica que desde un principio en su solicitud señaló el particular:



<https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/manifiesto/validacion/codigoqr/eyJpdil6lnB0bWExZWZhOHlQeTZ1M1ErQWxaYXc9PSIsInZhbH...>

RE MEXICO  
GOBIERNO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y COORDINACIÓN METROPOLITANA

[Atención Ciudadana](#)

[Guía de visitantes](#)

[Gobierno](#)

### Manifestación de construcción tipo C

**Estatus:** Registrado

**Fecha de expedición:** 22 DE ABRIL DE 2025

**Fecha de vigencia:** 22 DE ABRIL DE 2027

**Folio:** MIH-VUC-PMC-24022025-0064

#### Datos del predio

**Calle:** [REDACTED]

**Colonia:** [REDACTED]

**Código Postal:** [REDACTED]

**No. exterior:** [REDACTED]

**Alcaldía:** Miguel Hidalgo,

**No. interior:** [REDACTED]

#### Datos de la obra

**Uso:** COMERCIAL

**Tipo:** Modificación

**Director responsable de obra (DRO)**

Registro No.: DRO-1932

Nombre: LUIS BERNARDO

Primer apellido: ARGUELLES

Segundo apellido: MEDRANO

**Corresponsable en instalaciones (CI)**

Registro No.: CI-0017

Nombre: LUIS BERNARDO

Primer apellido: ARGUELLES

Segundo apellido: MEDRANO

**Corresponsable en seguridad estructural Nivel 2 (CSE)**

Registro No.: CSE-0026

Nombre: CHARBEL

Primer apellido: GOMEZ

Segundo apellido: RUIZ

**Contratista**

Denominación o nombre comercial: CONSTRUCTORA ORIX S.A. DE C.V.

3.- Derivado de lo anterior, es importante traer a colación la siguiente normatividad referente a la Ventanilla Única de Construcción (VUC), referente al Manual



|                                                                                      |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Trámite Manifestación de Construcción Tipo A.....</b>                             | <b>49</b> |
| Secciones y requisitos específicos.....                                              | 49        |
| Estatus de seguimiento.....                                                          | 50        |
| <b>Trámite Publicitación Vecinal y Manifestación de Construcción Tipo B o C.....</b> | <b>52</b> |
| Secciones y requisitos específicos.....                                              | 52        |
| Estatus de seguimiento.....                                                          | 53        |
| Envío de evidencia fotográfica.....                                                  | 55        |

...

### Trámite Publicitación Vecinal y Manifestación de Construcción Tipo B o C

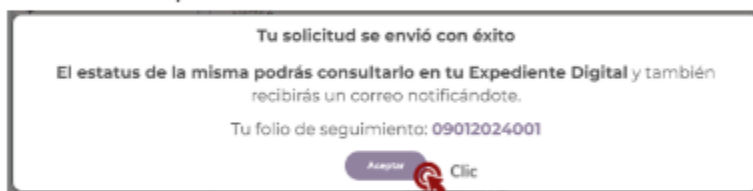
#### Secciones y requisitos específicos

- Datos de la persona interesada (información integrada en el expediente)
- Datos para recibir notificaciones (información integrada en el expediente)
- Información del predio (información integrada en el expediente)
- Título de la propiedad
  - En caso de ser el dueño del predio, se solicita información y documentación referente a la inscripción de la escritura ante el Registro Público y de Comercio.
  - En caso de no ser dueño del predio, se solicita el documento que acredite la posesión legal del predio.
- Características de la obra
- Corresponsable y directores de obra
- Información del contratista
- Información del trámite
- Evidencia en publicitación
- Determina el pago de derechos a pagar
  - Aceptar Manifiesto bajo protesta de decir verdad

**Una vez completada la información solicitada, dar clic en el botón “Enviar solicitud”.**



El sistema enviará su solicitud y le mostrará el siguiente aviso. **Dar clic** en el botón "Aceptar".



Recibirás una notificación por correo electrónico indicando que tu solicitud ha sido enviada. Recuerda que podrás verificar el estatus de tu solicitud por medio de la bandeja de solicitudes.

#### Estatus de seguimiento

- **En captura:** Aún te encuentras capturando tu información en el formulario de la solicitud, por lo tanto aún no ha sido enviada para su revisión.
- **En revisión del Auxiliar:** La solicitud se encuentra en proceso de ser revisada por el Director Responsable de Obra registrado en la solicitud.
- **Con comentarios del Auxiliar:** Tienes comentarios de inconsistencias pendientes de corregir, ve al detalle del trámite para que puedas subsanar dichos comentarios.
- **En espera de registro:** El pago de derechos fue detectado, por lo que la Manifestación de Construcción está en espera de ser registrada por la dependencia para que la Manifestación pueda ser emitida.
- **Registrado:** Se habilita la opción para que puedas realizar la descarga de tu Manifestación de Construcción Tipo B o C desde tu bandeja de solicitudes.

- **Prevenido:** Tu solicitud tiene deficiencias que deberás subsanar o atender, ve al detalle del trámite para que puedas subsanar dicha prevención.
- **Subsanación en revisión del auxiliar:** Ya atendiste las observaciones y enviaste las correcciones de la prevención, por lo que ahora la solicitud se encuentra en proceso de ser validada por el Director Responsable de Obra.
- **Prevención subsanada:** El Director Responsable de Obra revisó la subsanación y la envió a la dependencia, por lo que ahora la solicitud se encuentra en proceso de ser validada por el área dictaminadora.
- **No presentado:** Tu solicitud fue prevenida previamente y no la atendiste a tiempo (5 días hábiles), por lo que se da por no presentada.
- **Registrado y no cumple:** Hay información incompleta o incorrecta por lo que se determina que la Manifestación de Construcción tipo A no cumple con lo manifestado en la solicitud.
- **Registrado y cumple:** Se determinó que la información de la solicitud cumple con lo manifestado.
- **En proceso de lesividad:** Se inició un proceso de lesividad en contra de la Manifestación de Construcción, sin embargo aún no se ha llegado a una resolución.
- **Revocado:** La resolución del proceso de lesividad es el revocar la Manifestación de Construcción.

#### Envío de evidencia fotográfica

1. Una vez solicitada la evidencia de la publicitación por parte de la dependencia, la solicitud llega a la bandeja de solicitudes del usuario “Ciudadano” con estatus “Publicitación en proceso de

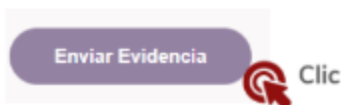
**dictaminación con analista”** y da clic en el botón ver detalle de la solicitud.



2. Deberás dirigirte a la sección “Evidencia en publicación” para cargar la evidencia de cumpliste durante los 15 días establecidos con tu publicación vecinal



3. Da clic al botón “Enviar Evidencia” para que la dependencia pueda evaluar tu documentación



...

|                                                                                      |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>TRÁMITE PUBLICITACIÓN VECINAL Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C.....</b> | <b>136</b> |
| Para aceptar el trámite por el analista en la etapa de publicitación.....            | 141        |
| Para prevenir el trámite por el analista en la etapa de publicitación.....           | 142        |
| Para rechazar el trámite por el analista en la etapa de publicitación.....           | 144        |
| Trámite rechazado en la etapa de publicitación.....                                  | 146        |
| Trámite prevenido en la etapa de publicitación.....                                  | 147        |
| Trámite aceptado en la etapa de publicitación.....                                   | 147        |
| Para indicar que la Manifestación Cumple por el analista.....                        | 151        |
| Para prevenir el trámite por el analista.....                                        | 152        |
| Para indicar que la Manifestación No Cumple por el analista.....                     | 154        |
| Trámite No cumple.....                                                               | 156        |
| Trámite prevenido.....                                                               | 157        |
| Trámite Cumple.....                                                                  | 157        |
| Proceso de lesividad.....                                                            | 157        |
| Proceso de queja vecinal.....                                                        | 161        |

...

Como se puede observar, el Manual y los Lineamientos son dos documentos fundamentales en la tramitación de diversos tipos de solicitudes que se realizan de manera digital en la VUC, entre ellos, la manifestación de construcción tipo C, como el caso que nos ocupa, sin embargo, el sujeto obligado no los utilizó no sólo para ilustrar al particular respecto al requerimiento de su interés, sino, tampoco en la fundamentación y motivación para darle certeza a la parte recurrente, puesto que, solicitó copia de la manifestación de construcción referido a un domicilio específico y la información que se le otorgó en la respuesta inicial solo se traduce en una síntesis informativa insuficiente que desde un principio el particular aportó en su solicitud, y, posteriormente en su desestimada respuesta complementaria le entregan dos hojas con datos generales sobre el requerimiento del particular:

| Características de la obra                                      |                                                              |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| ¿Tipo de obra? *                                                | Zonificación *                                               | ¿Tipo de uso? *                                                  |
| Modificación                                                    | HM/30/33.5/M                                                 | Mixto                                                            |
| Uso o destino *                                                 | Superficie total construida en m <sup>2</sup> *              | superficie de desplante en m <sup>2</sup> *                      |
| COMERCIAL                                                       | 386303.2                                                     | 32302.27                                                         |
| área libre en m <sup>2</sup> *                                  | área libre en % *                                            | Número de viviendas *                                            |
| 16276.13                                                        | 33.5                                                         | 0                                                                |
| ¿Cuenta con sótanos? *                                          | Número de sótanos                                            | ¿Cuenta con semisótanos? *                                       |
| Si                                                              | 10                                                           | No                                                               |
| Número de semisótanos                                           | Número de niveles bajo nivel de banqueta                     | Número de niveles sobre nivel de banqueta *                      |
| 0                                                               | 10                                                           | 18                                                               |
| Estacionamiento cubierto en m <sup>2</sup> *                    | Estacionamiento descubierto en m <sup>2</sup> *              | Cajones de estacionamiento *                                     |
| 227024                                                          | 0                                                            | 1133                                                             |
| Cajones de estacionamiento para bicicleta                       | Cajones de estacionamiento para motocicleta                  | Superficie total bajo nivel de banqueta en m <sup>2</sup> *      |
| 0                                                               | 0                                                            | 227024                                                           |
| Superficie habitable bajo nivel de banqueta en m <sup>2</sup> * | Superficie total sobre nivel de banqueta en m <sup>2</sup> * | Superficie habitable sobre nivel de banqueta en m <sup>2</sup> * |
| 0                                                               | 159279.22                                                    | 0                                                                |
| Superficie de uso distinto al habitacional en m <sup>2</sup> *  | Superficie de uso habitacional en m <sup>2</sup> *           | Vivienda tipo C en m <sup>2</sup> *                              |
| 159279.22                                                       | 0                                                            | 0                                                                |

| Ampliación y/o modificación                 |
|---------------------------------------------|
| Superficie de construcción existente *      |
| 386948.03                                   |
| Superficie que se amplió *                  |
| 0                                           |
| Superficie a modificar *                    |
| 9774.77                                     |
| superficie total (existente + ampliación) * |
| 386303.22                                   |

[...][Sic.]

Es decir, no se realiza una fundamentación y motivación sobre el documento solicitado y lo que se ha pretendido entregarle para darle certeza a la parte recurrente, puesto que, en la primigenia el sujeto obligado se pronunció sobre cambiar la modalidad de entrega de la información al señalar la vía de consulta directa y de la versión pública del documento solicitado, después, en la complementaria se le entregan dos hojas con datos generales sin indicar si esas dos hojas sustituyen al documento denominado manifestación de construcción, y, si nos es así, aclararle al particular a que parte del documento solicitado equivale lo que le pretenden entregar, o, en que parte del estatus de ese trámite se encuentra la información que se le brinda al particular, en este sentido, se considera que la atención brindada no cubre lo requerido.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, debido a que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados, mismos que tampoco colma en sus manifestaciones y alegatos.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, el **agravio de la parte recurrente resulta parcialmente fundado**.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Emita una nueva respuesta, a efecto, de que atienda lo requerido por la parte recurrente, definiendo con claridad como será atendida la solicitud, si la vía es proporcionarle la información que haya sido tramitada por la Ventanilla Única de Construcción de la Ciudad de México (VUC) deberá se fundada y motivada de manera razonable tomando en consideración los argumentos vertidos en el estudio realizado para la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.**
- **En el caso de que la información que se vaya brindar al particular tenga datos personales, se deberá realizar versión pública de la misma a través del Comité de Transparencia conforme a la normatividad aplicable.**

- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.